- Serán anscritores à la Gaceta - todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiemere de 1861.)



Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tante, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ORDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. — N.º 1065. — Excmo. Sr.—S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien declarar cesante, con el laber que por clasificacion le corresponda á D. Domingo Fereira Arias, Guardacuños de la Casa de Moneda de Manila. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1869. — Becerra. — Sr. Cobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 10 de Noviembre de 1869. — Cúmplase, publíquese y pase à la Intendencia general de Hacienda pública para los consiguientes efectos. — La Torre. — Es copia. — El Secretario, M. Carreras.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1066.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Guardacuños de la Casa de Moneda de Manila, vacante por resantía de D. Domingo Ferreira Arias, que la servia, y dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos y mil doscientos de sobresueldo, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien nombrar a D. Arturo Carretero. De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1869.—Becarra.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 10 de Noviembre de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase à la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—La Torre.—Es copia.—El Secretario, M. Carteras.

2. SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Manila 5 de Noviembre de 1869.—Reconocida por la Comision Superior de instruccion primaria como conveniente para los indigenas la Gramatica Hispano Ilocana escrita por D. Gabriel Vivo, este Gobierno Superior Civil, siempre celoso por la propagacion de los conocimientos útiles, sin embargo de que dicha obra no reune las condiciones necesarias para ser declarada texto en las escuelas, la recomienda al público en general y en particular á los habitantes en las provincias de ambos Ilocos, Union, Abra y distritos de Lepanto, Bontoc y Benguet.

Comuniquese á los Gefes de las provincias y distritos que se espresan y por Secretaría al interesado, publicando en el periódico oficial.—La Torre.—Es copia.—Clemente.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Intendencia general de Hacienda pública de Filipinas.—Manila 12 de Noviembre de 1869.—Habiendo acudido á esta Intendencia varios Jefes de la Administracion económica, consultando la forma y clase de papel en que han de estender los nombramientos de los dependientes subalternos de Hacienda, vengo en disponer lo siguiente:—1.º Solo se espedirán por esta Intendencia nombramientos á los escribientes y porteros de las dependencias Centrales y provinciales.—2.º Los Jefes de dichas dependencias, remitirán à esta Superioridad una plantilla del personal de que se trata, con espresion de las plazas que comprende, personas que las desempeñan ó deben desempeñarla y haber que perciben o hayan de percibir.—Dichas plantillas serán aprobadas por esta Intendencia ó devueltas para la reforma que se estime conveniente, estendiendo en el primer caso, con arreglo al art. 43 del Reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866 y Real órden de 4 de Octubre de 1861, las oportunas credenciales á los individuos propuestos.—De las variaciones que en lo sucesivo ocurran en la plantilla de cada oficina, se dará cuenta oportuna á esta Intendencia para el mismo objeto. —La Secretaría dispondrá la impresion de los documentos necesarios, con cargo al capítulo

3.° art. 4.° impresiones del presupuesto vigente.—Los escribientes y porteros que hayan servido anteriormente al Estado y deseen acreditarlo, podran pedir certificaciones à sus Jefes respectivos, por quienes le seran facilitadas.—G. Alvarez.—Es copia.—M. Garreras.

Intendencia general de Hacienda pública de Filipinas.—Manila 13 de Noviembre de 1869.—En atencion à que en esta Intendencia no consta cual debiera la fecha del desembarque de los funcionarios que vienen destinados à estas Islas, produciéndose con ello tràmites complicados, vengo en disponer que todos los empleados de Hacienda que se hallan en aquel caso presenten sus certificaciones de desembarque en el registro de la Secretaría de esta Intendencia para que se tome razon de ellas, cuidando los Jefes de las dependencias donde pasen à prestar sus servicios de encargarles el cumplimiento de este requisito.—G. Alvarez.—Es copia.—M. Carreras.

Intendencia ceneral de Hacienda pública de Filipinas.—Manila 13 de Noviembre de 1869. — En vista de la demora con que algunos funcionarios de Hacienda nombrados para desempeñar destinos de cargo gestionan las fianzas que deben garantizarlos para el desempeño del mismo, dando lugar à frecuentes prórogas para la toma de posesion, vengo en disponer que los citados individuos soliciten sus fianzas durante los primeros quince dias del mes que tienen de término para posesionarse, à no ser que alguna causa legal les impida efectuarlo, lo cual habrán de justificar debidamente, quedando en otro caso sujetos á las consecuencias á que su demora diere lugar.—G. Alvarez.—Es copia.—M. Carreras.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don José Cabezas de Herrera, Gefe de Administracion de 1.º clase, Gobernador Civil de esta provincia y Corregidor de su Capital.

Hago saber: Que debiendo llegar à esta Capital el dia 22 6 23 del corriente S. A. R. el Duque de Edimburgo, y no habiéndose dado cumplimiento à lo dispuesto por este Corregimiento sobre la pintura é blanqueo de la fachada de las casas situadas en el trayecto que recorrerà S. A., desde el muelle de Magallanes hasta la calzada de San Sebastian, se reiteran dichas disposiciones para su mas exacto cumplimiento, imponiendo los correctivos que haya lugar à los que dejen de acatar las órdenes de la autoridad.

ordenes de la autoridad.

1.º El trayecto que recorrerà S. A. desde el muelle de Magallanes hasta la calzada de San Sebastian, por la calzada del Istmo, puente de Barcas, plaza de San Gabriel, calle de la Escolta, plaza de Santa Cruz, calle de Carriedo, plaza de Quiapo, calle Real del mismo y calzada de San Sebastian, ademas del decorado estraordinario, que dispondrà una comision especial; cuidaràn los vecinos de colgar sus casas lo mejor posible, y si la entrada se verificare de noche las pondrán al mismo tiempo profusamente iluminadas.

2.º Los dueños de los edificios del trànsito, cuyas fachadas se encuentren en mal estado, y para el dia en que se verifique la entrada de S. A., procederan à pintarlas ó por lo menos à blanquearlas.

Dado en Manila à 16 de Noviembre de 1869.— José C. de Herrera.

PARTE MILITAR. IN AUGUSTANIA

oregneries CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército para el 17 de Noviembre de 1869 en Manila.

El Exemo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que mañana juéves 18 del actual, celebre consejo de guerra ordinario el regimiento infantería n.º 7, que presidirá el 1.ºr Jefe accidental del mismo

Un Es Ge Ge Au Id In Su Id

Teniente Coronel graduado Comandante D. Josè de Rato y Hevia, dàndose por la plaza las órdenes convenientes al efecto, para ver y fallar la causa instruida contra varios paisanos por resistencia à la partida del espresado cuerpo en el pueblo de Rosario de la provincia de Batangas el 30 de Junio del año próximo pasado.

Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del ejército y asistencia de todos los Oficiales y Cadetes de la guarnición francos de servició à la lectura del proceso, con arreglo à ordenanza.—El Coronel Gefe de E. M., José Rubt.

Consecuente à la Superior órden que precede, ha dispuesto el Exemo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, se constituya el citado consejo, con arreglo à ordenanza, mañana à las 7 de ella en la casahabitación del 1.ºr Jefe accidental del espresado Regimiento, asistiendo de vocales dos Capitanes del mismo, uno del n.º 1. otro del n.º 6, otro del n.º 8 y otro de Caballería y el suplente del n.º 6. La misa del Espíritu Santo se dirà media hora antes en la Iglesia parroquial de Quiapo por el Padre Capellan del mismo, sustituyéndole en caso necesario el del n.º 8.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontequi. mayor, Francisco de Torrontegui.

SARGENTIA MAYOR DE LA PLAZA.

Debiendo foguearse en el campo de Bagumbayan 36 quintos del regimiento de infanteria Príncipe n.º 6, en los días 18, 19 y 20 de los corrientes, de 6 à 7 de sus mañanas, se avisa al público para su conceimiento y à fin de evitar algún accidente desagradable!

Manila 17 de Noviembre de 1869.—De órden del Ecxmo. Sr. General Gobernador militar, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor,

Francisco de Torrontegui. 1934 AUREDAN SE SE SARARE MINERON

Servicio de la plaza del 18 de Noviembre de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuras, el Teniente Coronel Comandante Don José Ordovas. De imaginaria, el Comandante D. Agustin Barragan.

Pareda, los cuerpos de la guarnicion. Visita de Hospital y Provisiones, n.º 6. - Sargento pera el paseo de los enfermos, n.º 6.

De orden del Exemo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

INTENDENCIA GENERAL DE ANIBAM DE FILIPINAS -- Manila

SEP 109 CAPITANIA DEL PUERTO DE MANICA Y CAVITE. 6 81

El Sr. Comandante general de Marina del Apostadero se ha servido dirigirme la camunicación siguiente:

«El Capitan del Puerto de la provincia de Cagayan, en oficio de 3 del actual, me dice le que sigue.—No ha pedido ser reconocido por los respectivos Prácticos, el canal de la barra del rio on este puerto, por haver permanecido en olla durante la presente semana, las rompientes que lo impídieron en las tres anteriores.—Lo que tengo la henra de poner en el Superior conocimiento de V. S. para los efectos que insche oportunos.—Lo que traslado à V. para su conocimiento y pujuzgue oportunos. Lo que traslado à V. para su conocimiento y publicación correspondiente. — Dios guarde à V. muchos años. Cavite

16 de Noviembre de 1869, »
Y de òrden de su Sría, se pone en conocimiento del público para su Manila 17 de Noviembre de 1869.—Manuel Carballo, sal noci

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

Hago saher: ()no do ROGARTAN SAUQUE esta Capital

De Iloilo y Remblon, vapor mercante Iloilo, en 3 dias de navega-cion desde el primer punto, su cargamento efectos de sus proceden-cias; consignado á D. Estéban de Comas, su capitan D. Edpardo Cha-quert: conduce desde el primer punto 26 quintos, con oficio de aquel Gobernador para el Jefe del Regimiento Infantería n.º 8; y de pa-sageros el M. R. P. Fr. Santos Paredes, con un criado; y el con-tramaestre de fuerzas sutiles, Saturnino de la Cruz, embarcado en el Prueba. canonero

De Iloilo, bergantin goleta Consolacion, en 12 días de navegacion por haber arribado en Rombion por mal tiempo, su cargamento 625 picos de sibucao y 7 cerdos: consignado à Blás Gerona, su arraez Timoteo Gimeno.

BUOUES SALIDOS.

Pera Nueva York, fragata americana Franklin, su capitan Mr. John H. Drowe, con 19 hombres de tripulacion: su cargamento general del país; y de pasageros D. Francisco Flores Cembrano, natural de los Estados Unidos de América, le acompaña un hijo de menor edad lla-

Para Luban, en Mindoro, goleta n.º 260 Huerto, su arraez Isaac

Para Zamboanga, goleta de guerra santa Filomena, su comandante Teniente de Navio de 2.ª elase D. Pascual Aguado. Manila 17 de Noviembre de 1869.—Manuel Carballo.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Por disposicion de este Gobierno Superior del 1.º del actual, se ha dispuesto que todo el que soficite pasaporte para el estrangero, presente su instancia en esta Secretaría con la anticipación de bida, con objeto de que su salida pueda publicarse en la Gaceta por tres dias consecutivos.

Manila 13 de Noviembre de 1869.—José P. Glemente.

Terminando en 31 de Diciembre próximo venidero la contrata de servicio de impresion y publicacion de la Gaceta de Manila durante el bienio de 1868 à 1869; y debiendo sacarse la espresada contrata a nueva licitacion para el entrante de 1870 y 71, se anuncia a piblico que este acto tendrà lugar en la Secretaria del Gobierno su perior Civil el dia 15 de Diciembre próximo venidero à las diez de su mañana, y con sujecion al pliego de condiciones que se inseria à continuacion, en el cual se rectifican las erratas que aparecen el los números 316 y 317 de la Gaceta de Manila correspondientes los dias 14 y 15 del actual.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS. Pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasto del servicio de publicacion de la Gaceta de Manila durante do años, esto es, desde el dia 1.º de Enero de 1870 had el 31 de Diciembre de 1871, ambos inclusives, cuyo actendrá lugar en la Secretaría del Gobierno Superior Civil el dia 15 de Diciembre próximo, à las diez de la mañana ante la Junta especial creada al efecto.

1.º El servicio de impresion con todos los gastos del materia necesarios, y el de la circulacion y administracion de la Gaceta, a sacarán à licitacion pública por dos años, correspondiendo el prime número de la contrata al 1.º de Enero próximo, adjudicándose à quien de la contrata al 1.º de Enero proximo, adjudicándose à quien de la contrata al 1.º de Enero de speciales mansual materiales de la contrata al 1.º de Enero de speciales mansual materiales de la contrata al 1.º de Enero de speciales mansual materiales de la contrata al 1.º de Enero proximo, adjudicándose à quiente de la contrata al 1.º de Enero proximo, adjudicándose à quiente de la contrata al 1.º de Enero proximo, adjudicándose à quiente de la contrata al 1.º de Enero proximo, adjudicándose à quiente de la contrata al 1.º de Enero proximo, adjudicándose à quiente de la contrata al 1.º de Enero proximo, adjudicándose à quiente de la contrata al 1.º de Enero proximo, adjudicándose à quiente de la contrata al 1.º de Enero proximo, adjudicándose à quiente de la contrata al 1.º de Enero proximo, adjudicándose à quiente de la contrata al 1.º de Enero proximo, adjudicándose a quiente de la contrata al 1.º de Enero proximo, adjudicándose a quiente de la contrata al 1.º de Enero proximo, adjudicándose a quiente de la contrata al 1.º de Enero proximo, adjudicándose a quiente de la contrata al 1.º de Enero proximo, adjudicándose a quiente de la contrata al 1.º de Enero proximo, adjudicándose a quiente de la contrata al 1.º de Enero proximo, adjudicándose a quiente de la contrata al 1.º de Enero proximo, adjudicándose a quiente de la contrata al 1.º de Enero proximo, adjudicándose a quiente de la contrata al 1.º de Enero proximo, adjudicándose a quiente de la contrata al 1.º de Enero proximo, adjudicándose a quiente de la contrata al 1.º de Enero proximo, adjudicándose a quiente de la contrata al 1.º de Enero proximo, adjudicándose a quiente de la contrata al 1.º de Enero proximo al 1.º de

se obligue à verificarlo à menor precio de suscrición mensual par los suscritores forzosos de dicho periódico.

2.º La Gaceta se publicarà todos los dias; pero cuando lo enceptuare necesario el Secretario del Gobierno Superior Civil, porque el espacio de un número no bastare à la insercion de documento oficiales, podrà exigir al contratista, sin aumento de precio, la tirad de suplemento, consistente en medio número ó número completo continuacion de agual continuacion de aquel

continuacion de aquel.

3ª La tirada ordinaria escederá en cincuenta ejemplares cuando menos, al necesario para el servicio de suscritores, a fin de que han para completar despues colecciones.

4.º Cuando mediase prévio aviso, la tirada será tan numerosa como la Secretaría del Gobierno Superior Civil lo dispusiere, sin que a contratista tenga derecho à mas retribucion por el esceso de ejemplares pedidos, que la del importe de papel y gastos de la tirada que se satisfarán por la oficina que hubjese reclamado este escas de tirada, con cargo à sus fondos de escritorio.

5.ª En los dias siguientes à los de fiesta entera religiosa ó de corte, se publicará únicamente medio número, si no se dispusiere a publicación del número completo.

6.7 El contratista recibirá é insertará en el número próximo, o

publicación del número completo.

1 6.7 El contratista recibirá é insertará en el número próximo, i iden el que le fuere señalado, y por el órden que se le fije, los de cumentos que al efecto se le remitan por la Secretaría del Gobierm Superior hasta las cuatro de la tarde de cada dia, en cuya ben podrá dar principio à los trabajos de ajuste y tirada; pero quen en la obligación de prorogar estas operaciones hasta la que convinier la mejer servicio cuando recibiere prèvio mandato.

7.ª Publicará asimismo indefectiblemente, todos los meses un la dice de todas las Reales òrdenes y disposiciones Superiores, por órde cronològico, que se hayan publicado durante el mes anterior, y ato general en el mes de Encro.

8.ª El papel no será inferior en calidad al del número de la Gausa que estará de manificato, y en cuanto al tamaño deberá ser el la 38 centímetros largo y 27 ancho cada pagina de las ocho que contratista responsable del incumplimiento. Para cualquiera alteración de esta contratista autorización especial del Gobierno Superior Civil.

9.ª El órden de confección de la Gaceta serán de la contratista autorización especial del Gobierno Superior Civil.

4. El órden de confección de la Gaceta serán de la contratista autorización once, siete é intermedios, en la proporción que señalare el Secretario de Gobierno; y se usarán solo en tanto se conserven en buen estado, siendo reemplazados por otros nuevos que dicho Gefe lo ordenare, oyéndose, en caso de reclamación por parte del contratista, el informe de peritos.

41. El contratista es responsable de la buena corrección tipogrante del contratista es responsable de la buena corrección tipogrante. El contratista recibirá é insertará en el número próximo,

conserven en been estado, siendo reemplazados por otros nuevos as que dicho Gefe lo ordenare, ovéndose, en caso de reclamación por parte del contratista, el informe de peritos.

11. El contratista es responsable de la buena corrección tipogrifica de la Gaceta: facilitara pruebas, sin embargo, siempre que sel reclamaren para verificar últimas correcciones. Las fallas por incorrecciones, que alteren el concepto testual de los documentos, y las tipograficas repetidas darán lugar à multas de diez à doscientos es cudos, que se harán efectivas inmediatamente; sin perjuició de lo demás à que hubiese lugar por la gravedad de aquellas.

12. Igual responsabilidad y en los mismos términos se le exigirirremisiblemente si dejase de insertar en la Gaceta los documentos que se le remitan con este fin por la Secretaria espresada, y en el número ó números que se le designen; sin que sirva de disenha la estension de los mismos, puesto que con este fin se estipula el a condicion 2.º la tirada de suplemento, si fuese necesarlo.

12. Contrae tambien la responsabilidad à que hubiere lugar segun la gravedad del hecho, si publicare alguno que carezca de la firma, se llo ó contrasena convenida del oficial encargado de entregar los de cumentos que han de publicarse, conforme à lo dispuesto en las reglas de 26 de Marzo de 4864.

14. El contratista queda obligado à repartir à residencia de todas las autoridades, corporaciones, oficinas y funcionarios que deban recipirlo en esta Capital, todos los dias antes de las ocho de la mañana, el número de la Gaceta correspondiente al mismo dia, y à remitir en un paquete à cada Gefe de provincia, por toda proporcion de correo, los publicados desde la remesa anterior que sean destinados à los tribunales de los pueblos, que los recipirán por conducto de los mismos Gefes, siendo de cuénta del contratista el franqueo prévio de estos paquetes, así como de todos los números dirigidos à otros suscritores forzosos ó voluntarios y que presented en la Administracion de Correos, con arreglo à las tarifas para

u terior derecho à reclamacion de ninguna especie por este franobligatorio.
15. El contralista servira la Gaceta, sin retribución alguna, a las ptoridades, corporaciones y eficinas que se mencionan à continuacion. Arzobispado de Cebù, Nueva Caceres, Nueva Segovia y Jaro..... Cabiido Eclesiàstico.

Ayuntamiento de Manila.

Comandancia general de Marina.

Sociedad Económica de Amigos del País. Gobierno de Visayas. Id. de Mindanao. Id. de Montes.

Contaduria Central de Hacienda pública.

Tesorería Central de Rentas Estancadas.

Idireccion general de Rentas Estancadas.

Idem idem de Colecciones y Labores de Tabaco.

Idem de la Aduana de esta Capital.

Comandancia general de Resguardo.

Administración general de Correos.

Comisaría de Policía de Manila.

Comandancia de las partidas de la G. C.

Subdelegado de Medicina.

Id. de Farmacia.

Iniversidad de Santo Tomás.

Escuela Normal.

General 2.º Cabo, Subinspector general.

Zegobierno de la plaza.

Auditoria de Guerra.

Id. de Marina.

Intendencia y oficinas de Administración militar.

Subinspección de Artillería.

Id. de Ingenieros.

Id. de Sanidad militar.

Secretario de la Comisión de estudio de los edificios derruidos por el terremoto de 1863.

Estado mayor.

Capitanía del puerto.

Isecretaria de Ja Junta de Sanidad. Inspeccion de Presidios.
Cónsules españoles en China, Singapore y Sidney.
Gaceta de Madrid.
Id. del Gobierno de Hong-Kong.
Boletin del Gobierno de Macao.
Gobierno Superior Civil de la Habana.
Idem idem idem de Puerto-Rico.
Ingeniero Gefe del distrito de Cebú. En iguales términos facilitará un número á todos los Gobiernos de provincias, Alcaldías mayores y Comundancias de distrito y Adminis-tadores de Hacienda pública de las provincias de estas Islas. Servirà el contratista hasta cincuenta ejemplares mas, sin derecho indemnizacion.

servira el contratista nasta enteuenta ejemplates mas, sin derecho indemnizacion.

16. Los paquetes de la Gaceta destinados à los Gefes de las provincias los presentará el contratista en cada correo, dos horas antes de la salida en la Administracion general del ramo, acompañando factura firmada del número y direccion de los paquetes, para que quede en la misma dependencia y sirva de descargo á aquel en caso de reclamacion. Si esta fuese consiguiente a la falta de algun número, por error material o perdida por caso fortuito conocido, el contratista remitirà los números reclamados sin retribucion: en casos de otra naturaleza les seran abonados por quien corresponda.

17. El precio de suscricion para los suscritores forzosos serà el mas beneficioso que resulte en la licitación bajo el tipo de dos escudos al mes, pero el que satisfarán los suscritores particulares, serà el que fijare el contratista, siempre que no esceda de dos escudos al mes para los de la Capital y nueve reales fuertes para los de provincia.

18. El importe de las suscriciones forzosas, o sea de los tribunales de los pueblos, lo cobrara el contratista por meses vencidos, en virtud de libramiento à su favor, que se espedirá en la Capital por la Direccion de Administracion Local y con cargo à Caja central de ramos locales.

de ramos locales.

19. El número de pueblos de estas Islas erigidos civilmente en 19. El número de puedos de estas islas erigidos civilmente en la actualidad y que por lo tanto son suscritores forzosos à la Gaceta, segun lo previene la Real órden de 26 de Setiembre de 1864, asciende à novecientos segun relacion que se facilitará al rematante. Este número se aumentarà, si por omision de alguno ó creación de nuevos pueblos se hiciere necesario el aumentar per entendiéndose que los nuevos suscritores forzosos entran en las conditions de la condition de la c ciones de los demás respecto al pago de suscricion con cargo à fondos locales.

20. La subasta del servicio de que trata este pliego de condi-20. La subasta del servicio de que trata este priego de condiciones, se verificarà por pliegos cerrados, que se presentaran en el despacho del Secretario del Gobierno Superior Civil, el dia 15 de Diciembre próximo, à las diez de la mañana, ante una Junta compuesta del mismo Gefe, presidente; del Director de Administracion Local, del Gefe de Seccion de la misma Secretaría y del Escribano de Gobierno. Dadas las diez y media de la mañana se abriran los pliegos que hubiesen sido presentados y se adjudicará la contrata al firmante de la proposicion mas ventajosa à los suscritores forzosos.

24. Á toda proposicion acompañará precisamente una carta de pago o documento bastante à justificar que el firmante de ella ha depositado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria central de Hacienda pública la cantidad de dos mil escudos efectivos con destino especial à garantir la responsabilidad que pueda contraer en el acto de la subasta de la Gaceta. Será nulo y rechazado en el momento de su presentación todo pliego que no incluya este documento de fianza.

122. La fianza de que trata la condición anterior será devuelta en vista de certificación del Secretario de Gobierno que acredite no haber contraido responsabilidad la persona à quien pertenece. La correspondiente al autor de la proposición mas ventajesa continuarà en depósito para, responder al cumplimiento de su compromiso hasta despues de terminado el plazo de la contrata y en vista de certificación de solvencia.

cacion de solvencia.

cación de solvencia.

23. Si cerrado y adjudicado el remate, escriturado en debida forma el contrato y antes y despues de principiar el cumplimiento, dejase el contratista de publicar la Gaceta con sujeción á estas condiciones, dispondrà el Superior Gobierno lo que convenga á la continuación de la publicación espresada, en tanto no pueda verificarse otra subsata, quedando el contratista obligado à cubrir la diferencia de costo en perjuició de los intereses locales segun cuenta; y al efecto se incautará por de pronto la Dirección de Administración Local de la cantidad de la fianza y de las correspondientes al contratista por mensualidades vencidas ó parte de ellas devengadas y no percibidas.

24. Sin espreso consentimiento del Gobierno Superior Civil, no se podrá verificar el traspaso de esta contrata, quedando personalmente responsable del cumplimiento el que la hubiere obtenido en licitación pública:

responsable del cumplimiento el que la hubiere obtenido en neitación pública:

25. Se declara nula, y será rechazada, toda proposición no redactada segun el modelo que se inserta à continuación.

26. Los gastos de escritura y demás que ocasióna la subasta, deberán ser de cuenta del rematante.

27. Los incidentes de la subasta no previstos en este pliego de condiciones se resolverán con vista de las disposiciones generales vigentes en materia de contratación de servicios públicos.

28. El contratista se obliga à subvencionar con la cantidad de sesenta escudos mensuales à un Revisor de pruebas que se nombrará por la Secretaría del Gobierno Superior y al cual diariamente se le remitirán las de cuanto deba publicarse, con la debida anticipación à la tirada del periòdico, y despues de hechas las necesarias correcciones.

Modelo de proposicion.

Aprobado por S. E.—Manila 13 de Noviembre de 1869.—El Secretario, José P. Clemente.

D. Felix Jenny, de nacion Suizo, ha pedido pasaporte para regresar á Europa; lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes. Manila 17 de Noviembre de 1869.-Clemente.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transcuntes, han pedido pasaportes para su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines con-

nientes. bi	id. is	ugster v C. * 300 's	M. I. K
Yap-Guiengco 5. on br	16033	Co-Suecose	16764
	17922	Co-Juyco Haddish all	2126
Jao-Choco	7419	Lo-Tancol	
Tan-Caoco	12200	Co-Juemco.	20226
Pablo Yu-Siengco.	6176	Co-Suanco	14907
Dy-Longco		Go-Soconos	
Lim-Tico	17759	Ong-Oco. , well.	
Vy-Junco	16296	Ong-Tamco.	
Chua-Juayco	17296	Que-Pailiong	MAGN
Vy-Yengoo	541	Co-Yaco	15741
Dy-Toco.	850	Ong-Chiongco	
Co-Cuanco.	1316	Yap Tinco	19217
Chuy-Poco	698	Lao-Quingui.	2504
Lim-Yecco.	214	Yap-Siongco	5417
Chu-Cunco	43036	Tan-Chuateo	2763
Tan-Tiongaulem	18472	Tin-Tayco	6017
Tieng-Chico	115	Tan-Luigco	5204
Dien. Jao-Joequian.	19388	Sy-Pico	4126
Tan-Muycol.	46872	Lim-Simjuat	3943
Jo-Tin. Is siont us. 21	14029	Dy Muyco.	6427
Lim-Boyec.	19840	Sy-Sungeo	3623
Dy Chucco	346	Sy-Chiangco	4201
Dy-Jayco. 100	13336	Chan Yeo	4819
Chan-Tinco	635	Tieng-Juatco	4723
Lim-Guiocque	18981	Sia-Chiengtun.	2934
Ang-Chiengpong	1770	Siy-Pueco	4334
Lim-Muyco	17568	Pe-Laoco	4102
UlYap-Liam. M. M. A. P. d.	10489	Dy-Suyco.	3563
Vy-Queco	2620	Lo-Soco	6063
Yu Quiaoco ana	5 7835 Hel	Tan-Baoco.	4305
Ang-Tiengco.	3725	Sia-Siengco.	4324
Dy-Teco. Theox is no	3880	Yu-Cocjieng.	4336
Dy-Yongeo.	15646	Yap-Tineol	4338
Tan-Teco. oo leh ki	12764	Maria Yapty: no .o.s.	4342
a Ya-Tiengansana aus	12415	Tan Puanco. olreguosa	4343
oo Dy-Chincours oup . o.b	10970 h	Tan-Quiongcominav .	
Tan-Cueco.		Dy-Tiateo.	4352
Tan-Tiongeo.	20003	Lao-Gayco.	4420
Lao-Siengco.	3465	on liegopo se previon	g at man
Manila 45 de Noviembre	de 4869	-Clemente.	Ac Los ve

El Chino Vy-Queco, n.º 4440, empadronado en esta provincia en la clase de transeuntes, ha pedido pasaporte para el puerto de Joló: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que pueconvenir.

Manila 15 de Noviembre de 1869. - Clemente.

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar à su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 4849

tompte de tore.		
Dy-Jaco	21450 Sy-Uco	17146
Chua-Pengco	21584 Que-Siengco	17485
Ong-Juatco	15189 Fua-Qui	14922
Lim-Liengco		20785
So-Payco		12901
Ten-Chayco		12302
Go-Limco.	20738 of the rendoll to send the	
Manila 15 de Noviembre	de 1869Clemente.	on al 40

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transcuntes, han pédido pasaporte para re-gresar à su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

HICE CONTONION	1000		THE RESERVE TO SHARE STATE OF THE PARTY OF T	THE DESIGNATION AND DESIGNATION
Go-Iteo	Manh	. 12575	Ang-Quico	2879
Ang-Quiengco		. 224	Ang-Yecco	2613
Tan-Junco	2011	, 18032	Tieng-Tiaco	4245
Chua-Siao	AN SEL	. 13058	Yap-Suylieng	4083
Lim-Tiaosieng	13HIHIT	. 3974	Cu-Biaoco	6245
Chio-Changco.	BREE	2655	Tan-Angco	1047
Sy-Chuyco		. 15189	Yap-Yengja	. 3686
Go-Jiaco	SOLETA	. 12908	Chan-Oco	. : 46477
Yu-Tioco	teunsi	. 569	Coo-Oco	16769
Dy-Guiemco.		. 5582	Tan-Joco	8953
Co-Siaoco	R	. 4376	Jao-Teeo	6958
Go-Chipco .	100	. 5471	TOBITE A DIE PREVIEWE	esumos monse
Janila 17 de N	oviem	bre de 1869.	-Clemente.	3
		THE PARTY NAMED IN		

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia han pedido pasaporte para regresar à su pais: 'o que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Gan-Teco	21956	T n-Dece	17466
Go-Ao	16309	Co-Tianco	238
Yu-Jatco	17252	Tieng-Vanco	9492
Vy-Quico	2192	Vy-Liengco	5367
Chua-Camco	16565	Dy-Poco	18894
Manila 17 de Noviembre	de 1		3

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA

En el dia de hoy se han espedido las siguientes órdenes de libra-

miento de tabaco elaborado para	la esportación.
D. Antonio Olona 500 millares de	e 2.º habano de la Fàbrica de Tanduay.
	aid. id. wid. ad ld. on id. wid.
» L. Eugster y C.* 273 »	id. id. id. id. id. id.
» Labhart y C.a. 349 »	id. cortadoid. id. id. id.
» L. Eugster y C. * 300 »	id. id. id. id. id.
D. J. Heald 270 »	id. habano id. id. Fortin.
Sres. Peele Hubbell	19971
230 mm	id. id. id. id. id. id.
» C. Heinszen y	GODAN 200 or OVERDOUNE NEW
C.* 10	Londres id. id. Tanduay.
» Baer y C.a 200 »	2.ª habano id. id. Arroceros.
" Tillson Herr-	otionis and an analysis of the
man y C.a 40 »	id. id. id. id. id. id.
De Come has anyoned to the defense	and the second of the second of the

anuncia à los interesados, advirtiéndoles que, conforme à lo dispuesto en el articulo 8.º del decreto de esta Intendencia de 11 de Agosto último, han de hacer uso de dichas concesiones dentro del término de tres dias, à contar desde el de mañana, pues de otre modo quedaran sin efecto.

Manila 17 de Noviembre de 1869.—M. Carreras.

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el Tribunal del pueblo de Dilao se halla detenido un carabao que ha sido cojido dentro de un cerco causando varios perjuicies.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil se anuncia al público para

que los que se consideren con derecho puedan presentarse en esta Secretaria dentro del plazo de quince dias, trayendo consigo los documentos de propiedad; pero pasado este término caerá en decomiso dicho animal.

Manila 11 de Noviembre de 1869.—Casimiro de Cortazar.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. v S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cumplido el plazo de tres años que dura el arrendamiento de nichos en el cementerio general de Paco, respecto à los que à continuacion se designan por su número y por el nombre de las personas cuyos cadàveres fueron depesitados en ellos, ha acordado el Exemo. Ayuntamiento en cabildo ordinario del dia 12 del corriente, se proceda à desocuparlos, depositando los restos que contengan en el osario comun, al vencimiento del plazo de veinte dias, que empezará à correr desde la primera insercion de este aviso en la Gaceta oficial, siempre que no se haya obtenido próroga por parte de sus interesados: y al mismo tiempo se previene à estos últimos que, en el citado plazo de los veinte dias, si no hubiesen obtenido próroga, recojan las làpidas que tuviesen dichos nichos.

NICHOS DE ADULTOS.

Dias.	PARROQUIAS.	Tramo.	N.º	Mes de Octubre de 1866.
4	Catedral	40	3	Tombs Alas, mestizo de sangley.
6	Binondo	40	4	Felipa Ponciano, id. de id.
8	Binondo	40	5	D.* Elena Ugalde, española europea
11	Binondo	40	6	Ignacio Paulino, mestizo español.
41	· Binondo	40	7	D. Carmen Blanco, española filipina
43	Hospital mil.	41	-1	D. Francisco Lazo y Molina, id. curones
19	Catedral		2	D.* Rosario Jimenez y Sandoval, id. id
21	S. Miguel	41	3	D.ª Josefa Urquiola, id. id.
23	Cast. n. 4.	41	4	D. Francisco Piris, id. id.
	1 150 150 150	- Lovey	-	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH

NICHOS DE PÁRVILOS

Dias.	PARROQUIAS.	N.º	MES DE OCTUBRE DE 1866.
2	Binondo	223	Cirilo Salvador, indio.
6	Binondo	224	Marcelina Nicasia, india.
7	Catedral	225	D. José Bonifacio, español filipino.
41 .	Binondo	226	D.ª Encarnacion Olaguer, mestiza español
41 .	Catedral	227	D.ª Concepcion Valdés, española filipina.
15	Quiapo	228	D. Ernesto Rocha, id. id.
47	Binondo		D.* Emiliana Salgado, mestiza española,
25	Quiapo		D. Maria Merlet, francesa.
Ma			re de 1869 Bernardino Marzano.

SECRETARÍA DE LA REAL SOCIEDAD ECONÓM CA DE AMIGOS DEL PAIS 100 Sesion ordinaria el 20 del actual, à las ocho de su noche, par tratar asuntos de linterés.

Manila 17 de Noviembre de 1869.—Javier de Tiscar.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La goleta n.º 235 Santa Benita saldra para Calivo, en Capiz, 48 del corriente entre cinco y seis de su tarde, segun avis de la Capitanía del Puerto.

Manila 16 de Noviembre de 1869. - Hazañas.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

N.us	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	PUNTO DE SU DIRECCIO
36	D. Eduardo García de Caceres	Hong-Kong.
37	» José de Mauliaa	Manila.
38	» Joaquin Gavin	Biescas.
39	» Francisco Mancebo	Biarritz.
40	» Bernardo Cónsul	Jarandilla.
41	» Tartolomé Calero	Montoro.
42	D. a Josefa Alvarez Mont	Madrid.
43	» Carmen Gonzalez	Granada.
44	» María Merino	Cádiz.
45	D. José Arrieta	Manila.
Ma	nila 11 de Noviembre de 1869Haz	anas. mahi meni meni
Being	transfer perfect personal and an application	micros Octe dol are

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se pone de manifiesto à la Señores accionistas en la Contaduria del Banco durante 30 dias el informe solicitado en la última Junta general.

Secretaria del Banco 16 de Noviembre de 1869.—Saenz de Vizmanos.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacari por segunda vez à pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de la balsa en el rio del pueblo de Lumban de la provincia de la Laguna, bajo el tipo ascendente de mil cien escudes anuales, ó sean, tres mil trescientos escudos en el trienio y col des anuales de condiciones inserto en la Gaceta oficial n.º 276 del dia 5 de Octubre último. El acto del remate tendrá lugar ante la cuata de almenadas de la misma Administración, en la casa que ocupa-Junta de almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 7 de Diciembre próximo entralla las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentaran por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garanta correspondiente en la forma acostumbrada, en el dia hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 15 de Noviembre, de 1869.-Félix Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacarà à pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Laguna, bajo el tipo ascendente de siete mil setecientos diez escudos anuales, ò sean veintitres mil ciento treinta escudos en el triento, y con sujecion al pliego de condiciones que se incerta à continua. cudos anuales, o sean veintitres mil ciento treinta escudos en el triento, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta à continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Andiencia n.º 3, el dia 18 de Noviembre próximo entrante las diez de su mana. Los que quieran hacer proposiciones las presentaran por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 21 de Octubre de 1869. - Felix Dujua.

ASCCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de con-jiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la ma-ngra y limpieza de reses de la provincia de la Laguna, bajo el tipo, en ngresion ascendente, de 7710 escudos anuales, ó sean 23,130 escudos el trienio.

Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en 2.º Las proposiciones se presentaran al Presidente de la Junta, en iggo cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor aridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposion se acompañarà, precisamente por separado, el documento que acrele haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la sorería general de Hacienda pública, ò en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 1157 gudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la provincia asicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones males, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá intacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez pinutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor estor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya malado con el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real órmo de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan bolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan à turbar la legítima adquisicion de una contrata por evidente perinicio de los intereses y conveniencia del Estado.

PAIS on evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolveran à sus respectivos pan meños, terminada que sea la subasta, à excepcion del correspondiente la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el restante à favor de la Administracion Local.

matante à favor de la Administracion Local.

6.º El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor ga igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, à spisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando de constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla metàlico en la Caja de Depósitos de la Tesorerla general de Hacienda abblica cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si a fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco; y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el eficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias de Gefe de ella cuidarà, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las non del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las eciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en 7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se re-solverà por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de leprezo de 1852.

solverà por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberà otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estiulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que unbiera que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio ó se negare à otorgar la escritura, quedará sujeto à la que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue: — «Cuando el rematante no el mpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la seritura, ò impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrà por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se ceñate en servicio. Para cubrir estas responsabilidades el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga ambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá sempre la garantía de la subasta y aun se podrà secuestrarle bienes lasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentàndose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el ervicio por cuenta de la Administracion, à perjuicio del primer remante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el locumento de depósito, à no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará pressamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipatos. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista per terá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho

meros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, bonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1850 estados en la regla 5.º de la Real Instruccion de 27 de Febrero

de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderà principiado desde el dia siguiente al an que se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefe de a provincia. Toda dilacion en este punto serà en perjuicio de los in-lereses del arrendador, à menos que causas agenas à su voluntad, y hastantes à juicio del Exemo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo

motivasen.

41. El contratista no podrà exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigiràn en el papel correspondiente por el Gefe de provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion pagara los diez pesos de multa; la segunda falta serà castigada con den pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arregio á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruc-

cion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda accesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, di ere lugar á imposicion de multas y no las satisfaciese à las veinticuatro horas de ser requerido à ello, se abonaran tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos à la matanza de sus reses por órden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo à carabaos y reses vacunas, à lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial n.º 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento se inserta a continuacion para el debido conocimiento.

CAPÍTULO 3.º

DE LA MATANZA DE GANADOS.

Articulo 23.

Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º respecto à poderse comprender varios animales en un solo documento se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino à la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo à la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ò mas reses en un documento, pero si no se mataren todas à la vez, el veedor del matadero público hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con espresion detallada de sus marcas.

Articula 24

Seràn remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamento en Manila y semanalmente en las provincias, à los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, à las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se harà mencion del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente à la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

Articulo 25.

Se prohibe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles à la agricultura.

Cuando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por vejez, deberà el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadoreillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, si no fuere esto inconveniente à la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo, dará parte al juez de ganados, quien, de acuerdo con el gobernadoreillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados serán, con

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados serán, con preferencia, amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse al consumo, los que los cogieren darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza

con publicidad.

Los contraventores à este articulo pagaràn una multa de quince à veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero, para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia sufrirán un dia de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Articulo 26.

Se prohibe, hasta nueva disposicion, la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretestos que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarlas si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila serà necesario autorizacion del Corregidor, prévio reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagaran la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la aplicacion repetida.

Articulo 27.

Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vi-gilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infrac-tores, si por su culpa ó descuido se faltare à ellos. En Manila lo será el vecdor.

17. No se permite matar res aiguna coya propiedad o legitima procedencia no se accedite por el interesado con el documento de que tratan los patrafos primero y segundo del art. 1º, cap. 1º del Regimento sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacton y matenza para el consumo, aprobado por la Real orden el tada en la anterior condición de este plugo.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten resses en todos los pueblos de la comprensión de su contrata, con tal que se sujeten los matadores o matarifes à las condiciones establecidas, y à los dereches del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos de los sifios referidos, se les impondrán derechos dobles à beneficio del asentista, en la forma siguiente—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo: si hubiese ocultado los cueros, abouará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar à este plugo de condiciones toda la publicidad necesaria à fin de que nudie alegue ignorancia.

21. No se entendera valido el contrato hasta que recarga en el la aprobación del Exemo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjutico de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policia y ornato publico que le comunique la autoridad, iempre que no estén en contravención con las clatisulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal fo que à su derecho denyenga:

23. En vista de la preceptando en la flead orden de 18 de Octobre de 1838, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservia el derecho de resindir este centrito, si sus conviniese à sua intereses, prévia la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si caso le conviniere, subarrendadores que menta de la contratista con

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de te contrato se resolvera por la via contencioso-administrativa. Manila 18 de Octubre de 1869.—El Director general, *Pedro Orozco* Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administración Local.

de la Administración Local.

D......vecino de...... ofrece tomar à su cargo por término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Laguna por la cantidad de..... pesos (\$) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º.... de la Gaceta del dia...... del que me he enterado debidamente.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Exemo. Sr. Intendente general de Hacienda pública, se avisa al público que el dia veintisiete del actual à las doce de su mañana, tendrà lugar en los Estrados de la Intendencia general la subasta de la contrata de conducciones de efectos estancados desde los Almacenes generales de esta Capital à las Administraciones de Hacienda pública de Zamboanga, Pollok é Isabela de Basilan, bajo el tipo en progresion descendente de dos escudos quinientos milésimos por eada arroba de los que se conduzcan à Zamboanga, y tres escudos ciento veinticinco milésimos à Pollok é Isabela de Basilan, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha està de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de S. Jacinto número cincueola y tres. Los que gusten prestar este servicio presentarian sus cincuenta y tres. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta debera espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 9 de Noviembre de 1869. Francisco Rogent.

Por decreto del Exemo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 25 del actual, à las dece de su mañana, tendrà lugar en los estrados de la Intendencia general, la subasta de la contrata de la impresion de ciento sesenta y nueve mil doscientos sesenta y seis pliegos que formaran ciento y seis mil setecientos doce ejemplares de cuentas del Tesoro de Rentas de gastos públicos, presupuestos y otras demostraciones de contabilidad, bajo el tipo en progresion descendente de tres escudos setecientos milesimos por cada cien pliegos impresos, con entera sujecion al modelo que està de manifiesto en la Contaduria Central de Hadienda pública, y pliegos de condiciones que igualmente està de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberà espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no seran admisibles.

Manila 11 de Noviembre de 1869.—Francisco Rogent.

Manila 11 de Noviembre de 1869.-Francisco Rogent.

Shopsila HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

ESTADO GENERAL que manifiesta el movimiento de enfermos ambos sexos en él durante la semana anterior. . . . à sal

on at the civilian to the cast of the cast	0
MANILA.	6
PULIDOSO ULA ENTANTI WARRESTITO SODUCES SELLOS SINDER OS	ď
All minor the miles of the second of the sec	0
ine croposiciones de pracentario al Presidente de la lucia, en	9
Españeles co obneses que colonide o de los especiales con como con la contra co	10
Mestigne de idam la shionio bebilnere si cambi vaculti co beb-	I
- Nacional of the contract of	
titalos.	
Chimos.	A
Indios. 65 6 10 3 Chinos. 16 2 1 »	mi
Presbitero. N. 1.01. on. rollauper sold Inogamini sove of a naofine	
Indios.	A
	A
Mugeres org and o sob nesshorer agone 4 erials in 4	D
des contemendo vines aline in suyor ventaja ofrecida, se abrira	0
asib sin cipaqee a Totales; im . snl. sb. se 136 a 14 mino 17 dray 4019 18	
Manila 13 de Noviembre de 1869 El enfermero mayor, Ano	ı
Cerezo.	
COLORUS COLORU	

El Capellan del Cementerio general da parte al Exemo. Sr. (bernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

Pueblos.	Hombres.	Mugeres	and Parvulos.	Ton
del correspondionte	ne organio es	lipua ie , shi	roposicion admit	THE P
Manila	dentro de los	THESTA CASE	El rometante del	9
Quiapo San Miguel	flanza correspon	servicio la gor orenta	ob nolospipujbe k	i shi
Suma Suma	de la provincia	distributed Cole	and brobe door	blaile
diendo constituirio	ig Jenestan Eu	ROPEOS.	eb v circostopid	
Manila. ob leteno	e la Tesocoria e	le Depositor d	Alico en la Caja e	
Quiapo	cuando lo sea	darda' phibliod	istracion de dans	Main A
San Miguel.	serdar recorded	altarificative	vetter forfutstee	118 5
Camentario de	por air Sr. Plan		y acomogin sh	ore1

rio general de Paco y Noviembre 16 de 1869. Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, ne caída en la causa n.º 2440 seguida contra Antera de los Santos correo por hurto, se cita, llama y emplaza una nombrada Tomasa, metiza sangley, soltera, de catorce años de edad, natural de Malabon vecina de Tondo, para que por el término de nueve dias se presente en este Juzgado à prestar su declaracion à la indicada caus la percibida que de no hacerlo le pararà el perjuicio que hubiere lugalla officio de mi cargo hoy quince de Noviembre de mil ochociona su sesenta y nueve.—Luis Perez de Tagle.

Don Jose Fernandez de Cañete, Alcalde mayor en propiedad de Sin Distrito de Binondo, Juez de primera instancia del mismo, qu'illi de estar en pleno ejercicio de sus funciones el presente Escriban

Por el presente se cita, llama y emplaza á los ausentes chinos Labrico, n.º 3029, y Chua-Puatco, n.º 4883, el primero de estatura baja, cabeza tiñosa, con una cicatriz en el bigote lado derecho, de 32 año de edad, y el último con una cicatriz larga en la punta de la ceja y una verruga pegada á la nariz, ambos al lado izquierdo, para que el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en dicho Juzgado ò en la carcel pública de esu provincia á responder los cargos que contra ellos resultan en la caus n.º 3372 sobre fuga, pues de hacerlo así se les oirá y les guardará justicia y de lo contrario se sustanciará dicha causa en su ausencias y rebeldlas, paràndries además el perjuicio que hubiere lugu. Dado en Biaondo 46 de Noviembre de 1869.—José F. de Cañete-Por mandado de su Srla., Félix Durua. Por mandado de su Sria., Félix Duiua.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaide en cumplimiento de una carta órden, se cita y empiaza à D. Ani Matanza, para que dentro de 9 dias se presente en dicha Alcaldia y en la Escribania del que suscribe, parándole el perjuicio que lubiere lugar en caso contrario.

Binondo y Escribanía de mi cargo quince de Noviembre de 1869.—
Felix Dujua.

Don Narciso Espinosa de los Monteros, Alcalde mayor y Jues de primera instancia en comision del distrito de Tondo, elc.

Por el presente cito y llamo à los testigos ausentes chinos inficies Siao-Juan y Siao-Tong, residentes en la provincia de Naeva Ecija, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado prestar su declaracion en la causa n.º 398, con apercibimiento que de no verificarlo les pararan los perjuicios consiguientes.

Tondo à diez y seis de Noviembre de mit ochocientos sesenta y nueve.—V.º B.º—Narciso Espinosa.—Por mandado de su Sría.

JOITA SECCION

PROVINCIA DE MINDORO. maidin barlo?

Novedades desde el 27 de Octubre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas. - Continúan las mismas en que se dió cuenta los partes anteriores.

Cosechas. - Se están cosechando actualmente los naturales de los ablos de esta provincia la 1.ª siembra del palay. Hechos o accidentes varios .- Sin novedad alid ob

Precios corrientes en la Isla de Marinduque.

Abacá, 12 escudos 50 cents. pico; aceite, 1 escudo 25 cén-mos ganta; arorú, 64 escudos 50 cents. pico; cacao, 74 escudos ovan; cera, 94 escudos quintal; bejucos, 2 escudos mil; brea, cénts, arroba; palay, 3 escudos cavan.

No ha habido movimiento marítimo en la presente semana.

Calapan 3 de Noviembre de 1869. - Simon Carmona.

PROVINCIA DE ILOCOS SUR.

Novedades desde el 30 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública. - Sin novedad.

Cosechas. — Recoleccion de maiz y palay temprano y sigue el pro del tabaco en Amburayan, habiéndose hecho el pagamento los pueblos de Cabugao y Sinait.

TO A

Con Obras públicas. - Los polistas ocupados en la continuacion de las ras pendientes y reparación de la carretera principal.

Hechos & accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes.

Arroz de Vigan, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; il de idem, 50 escudos quintal; arroz de Santa, 6 escudos cavan; day de id., 20 escudos uyon; arroz de Narvacan, 7 escudos cavan; alay de idem, 20 escudos uyon; arroz de Candon, 6 escudos cavan; lay de idem, 30 escudos uyon. O O C Vigan 6 de Noviembre de 1869.—P. S., Manuel Bores.

PROVINCIA DE ABRAJO

Novedades desde el dia 31 de Octubre último al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Continúa la reparacion de calzadas, puentes y edificios públicos.

Hechos o accidentes varios.—No ha ocurrido ninguno que merezca la atencion de la Superioridad.

Palay, 16 escudos uyon; maiz, 2 escudos 50 cents. id.; arroz, 6 escudos cavan.

Bangued 7 de Noviembre de 1869. - Esteban Peñarrubia,

ALCALDIA MAYOR Y COLECCION DE TABACO DE LA PROVINCIA DE CAGAYAN! AJANTAG FORATER

Novedades desde el dia 29 al de la fecha.

Salud publica.—Sin novedad. Cosechas,—Por el mal tiempo que sigue esperimentándose en esta provincia, los cosecheros de tabaco no pueden continuar el

cultivo y preparación de las sementeras para el trasplante. Obras públicas.— Los polistas continúan en la recomposicion de la casa-escuela de niños de esta cabecera.

Hechos ó accidentes varios.—El sábado treinta del mes anterior

se sintió en esta cabecera un ligero temblor, á las dos y media de la tarde, de Este à Oeste.

Precios corrientes en Aparri.

Arroz blanco, venta por mayor, á 7 escudos 25 cents. cavan; idem corriente, á 6 escudos 25 cents. id.; aguardiente anisado, á 9 escudos arroba; vino de nipa, á 4 escudos idem.

Monimiento maritino. Dia 2. De Manila, goleta (Union) con efectos del país; al puerto de Aparri.

Tuguegarão 5 de Noviembre de 1869.—El Alcalde mayor, Euge 254 Legunden!

889 11119

GOBIERNO POLÍTICO MILITAR DE ABRA. 073

INSTRUCCION PRIMARIA.-MES DE OCTUBRE.

ELACION DETALLADA del número de niños de ambos sexos, cristianos é infieles, que han asistida a las Escuelas de esta provincia en el presente mes, formada en vista de los estados que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros. 276 081

PUEBLOS. 88	Existences en fin del mes.	Número 90 de los de pago.	Que entraron.	Que salieron.	no medio con- currieron.	Panglao
PUEBLOS.	Niños. Niñas.	Niños. Niñas.	Niños. Niñas.	Niños. Niñas.	Niños. Niñas.	Sat 470 OBSERVACIONES. Topinpi2
langued	264 88 213 95 18 13	140 191 20	01 6	35 4	230 170 76	No se ha recibido el parte.
lucay	103 08 64 47 11 90 50 00 60	64 22 36 40 30 6	5 % » 1 % 15	3 3	84 40 34 80 48 39	Vilar
kan Gregorio.	811 87 820 65 811 87 820 74	30 20 69 44	10 000	8	50 35 58 39	Total 10409 12876
Total.	716 566	389 323	16 21 16 21	52 170912 nodes :noto	380 403	este distrito: saben escribir 2052, leer 4 Oe les 11857 niñas que se espresan

8.	on seeps you	NIÑOS INFIELES.	I sufficient tour to calcula de tub Sebastian, por la calcula de
01		cudos idem, balate de id., 16 escudo proor abace	Precios corrientes.
3,	Palangied John	cudos idem; cocos, de idem, 1 escudo 50 cenis, cie	Arroy de Tagbilaran, 6 escudos 25 ceste cavan palay do
	Talaman	identi 12 cents ideno.	Arroy de lagollaran, o escudos za cessas palay do
12	Vabunatot	Tarbilaran 30 de Senembre de 1869, -El Cobe	idem, 2 escudos 50 centimos idem; maiz de idem! I escudo 50'
t	Langiden		cents, id.; manteca de id., 87 cents, ganta; ocide do'id., s'escod''.
81	Baac.		idem; cacao de idem, 3 espados 25 cents, iden; cocos de ide, 2 es";
	Padangitan	damainem cherr, the pourthonourie ornerly aread'	cudes ciento; bejucos de idem, 12 cents 6; arroz de Bacla-"
	Panarol 38	the symmetry of the second services as	von. 5 escudos 87 cents, cavan; palav darid. 2 escutos 73'
			cents, idem; maiz de idem. a escudos idem; avacer de Mem. 8'1
	Impasan	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	eedts idem; man en strag le obidier at as o'N as idem eed de Mem, s''.
ı	Janglas	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	boe, 8 escudos 50 cents, cavan; palay de id., Lescudos 25 centimos.
	Lagayan		id.; maiz de idem, 2 escudos 50 cents. idem; manteca de idem, 87'4
1	Collago	27 32 32 32 37 37 38 39 2 39	cents. gama; aceite de idem. I escudo id.; arogar de'id., 6 éscudos';
3	banagan	33 33 35 35	25 cents, pico; cocos de id., 1 escudo 87 cents, dento: Majucos de id. "
4-1	foliong	1) 1) 1) 1) 1) 1)	12 conts. idem; palay de Dimiao, 2 escudos 68 cents, cavan, maiz,
i	94COOd.	6 m. ec. 55 7 1 1 1 2 2 8 1 2 1 8 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	de id., 4 escudo 87 cents, id.; manieca de id., 81'cents, 'ganta,''
	. 50011.		" stube 'N' software ! mo Idem in nears whis abuse he high stions
ı	Lagangilang	9 m	aceite de id., 1 escudo id.; cacao de de centros 60 cents.'; id.; abaca de idem, 12 escudos 50 centro penos, bejuess de 16., 12'; id.; abaca de idem, 12 escudos 50 centro penos, bejuess de 16., 12';
ı	Patoe	,, ,, ,, ,, ,,	Idem. 12 coolida total Idem.
	ullaviciosa.	12	cents, ciento; arroz de Guindulman, B escul 2 25 Cents. Cavan;
	davería	DE LA LEGISTRA DE LA CONTRACTOR DE LA CO	palay de id., 3 escudos idem; mais de idem, 2 estudos "idem, "lescutos 75", escutos 75",
4	Tide call	anifotair bi siss sies ar' Pig'roga'l s_	acester de sidem, 1 escudo grafa; azucar de mem, 1 escudos (5)
	Total	Tem pressure, postana, debiding,	centimos pico; abacá de idem, 14 escudo 1040 contimos idem; 1
		0.100	Propage and lab velor caves coheres a metinging of a page

NOTA.—La inasistencia de los miños consiste en que se hallan ayudando so padres en la labranza de tierras para tabaco en se se de la labranza de tierras para tabaco en se se de la labranza de tierras para tabaco en consiste en que se hallan ayudando so continos de la labranza de tierras para tabaco en continos continos de la labranza de tierras para tabaco en continos continos continos continos continos continos continos de la labranza de tierras para tabaco en que se hallan ayudandos padres en la labranza de tierras para tabaco en que se hallan ayudandos padres en que se continos contin otras siembras.

PROVINCIA DE LA ISABELA.

Novedades desde el dia 29 de Octubre último al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Continúa el aforo en el pueblo de Cabagan, siguen los cosecheros á la plantacion de semilleros y terminado el corte de la segunda cosecha de maiz.

Hechos ó accidentes varios.-Ninguno.

Obras públicas.—En suspenso por hallarse los naturales dedicados á las faenas del campo.

Tumauini 5 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Pedro G.

DISTRITO DE BOHOL.

Novedades desde el dia 15 al de la fecha.

Salud pública.-Sin novedad.

Cosechas. La del maiz es abundante y el palay presenta bu crecimiento.

Obras públicas.—Se han terminado los trabajos señalados algunos de los pueblos del distrito; en los demás continuadando cima á las obras los polistas asignados á ellas, especamente los de las nuevas carreras de Balilijan á Vilar y á Agade Loon á Catape que ha quedado nivelada y comodame viable, y de Lila á Dimiao. A la torre de Maribojoc se le construido ya la armadura para coronamiento.

Hechos o accidentes varios .- No hay ninguno.

INSTRUCCION PRIMARIA.

Relacion de de la remitido de este Gobierno-Inspeccion provincial de instrucción primaria los respectivos maestros.

Discípulos exis	the state of the s		ion Carmona.		R TERMINO	Lidepan 3 de N
de esobratremitedes apas and mes.		E ENTRARON.	QUE SALIERO		ONCURRIE-	
In TEHRPUEBLOS AUG ON COMMENT THE SOURCE	SECTION FOR PRINTING STORY	HE ROWS	808 8	A DE ILOCO	PROVINCE	OBSERVACIONES
Ninas Ninas Ninas Ninas Ninas	Niños. Niñas. Niño	The second second	Niños. Niñ	as. Niños.	Niñas.	-
Alburguerque	de la casa-escuela de h	- TANK 194	in on an annewa	10 101	191	El aumento he
Alburquerque		2 5	The state of the s	10 421	451	en este mes por
	se sinui? on esta cabece	pagamento!		30 638	ndinA »as	berse restablecido sus emfermedades
Balilijan		25 34		44 100		mayor parte de los
Candijay		THE RESERVE	and the second s	Singuino xeta	Hos not	nos de ambos sexo
Calape 216 2	ACCUPATION OF THE PROPERTY OF	10 11	dionito 13 astern	12 203	204	Las bajas fueron on
Catigbian		3	26 habe	31 143	167	ridas interimente
Canoan		24	26	n 392	376	en la vigilancia de
Duero259		1 Dinamo		154 530	811	respectivas sementen de cuyos totales su
Dauis obs 263 super 33	And the second s	43 49		59 214	200 299	ron 23 niños y 62 ni por haber cumplido
Garcia Hernandez 124 7 29		3000 00 00 00			216	edad de tributar y 36
Guindulman 418 56			Candons 6 escu		E 865	nos por faltos de a tencia.
Getafe	Tuguetarao 5 de Novil	8 2		9 - 10 57	obuoa 5208	dry de idem.
Ipil	San Charles and Ch		Manuel Bores	a 9- 146	ob 9448in	No se ha recibide parte de los puebles
Inabanga 254 35		12 20	9	14 245	325	Batuanan, Candijay
Jagna	The same of the sa			311	372	Paminuitan,
Loboc		doll 100g	CORPERNO	14 415	855	
Lila 231 28				540 10 226	670 278	
Loon	1 SOUTH CHARLES OF	63 272		231 739	720	1950 P. 100
Lacy	Sim con a sense of a suntain	42 25	10	13 183	152	MACHON DETAILER
Maribojoc 697 45	and sies a continue, non	35 40	23	29 374	424	52570 15 115
Ntra. Sra. del Carmen. 180 27	6 » »	1 1	14	20 166	256	or priminer
Paminuitan	CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR O	"	,	,	1	
Panglao		20 25		35 478	375	
Sierra Bullones 32 Siguijor 671		05 123	47	12 30 61 624	23	PEEBLOS.
San Juan 384 44		37 208		100 354	701	
Tagbilaran 360 57		» 2	The same of the same of	1 358	569	
Talibon 232 25	4	10 10		39 197	205	
Tubigon		26 34		24 136	182	
Vilar 541 68		2 3		36 514		
Ubay 123 11	p 86, 80 ,	49 89	18	13 00 105	08 103	
Total 10409 1287	6 ° , 8	25 1026	781 1	019 9628	11857	ciregoro.

Nota.—De los 9628 niños que se espresan en la antecedente relacion que han concurrido en este mes en las escuelas este distrito: saben escribir 2932, leer 4625 y deletrear 2071.

De las 11857 niñas que se espresan en dicha relacion: saben escribir 2437, y leer 4636 y deletrear 4784.

Precios corrientes.

Arroz de Tagbilaran, 6 escudos 25 cénts. cavan; palay do idem, 2 escudos 50 céntimos idem; maiz de idem, 1 escudo 56 cénts. id.; manteca de id., 87 cénts. ganta; aceite de id., 1 escudidem; cacao de idem, 3 escudos 25 cénts. idem; cocos de id., 2 escudos ciento; bejucos de idem, 12 cénts. id.; arroz de Baclayon, 5 escudos 87 cénts. cavan; palay de id., 2 escudos 75 cénts. idem; maiz de idem, 2 escudos idem; azúcar de idem, 8 escudos pico; bejucos de idem, 12 cénts. ciento; arroz de Loboc, 5 escudos 50 cénts. cavan; palay de id., 2 escudos 25 céntimos id.; maiz de idem, 2 escudos 50 cénts. idem; manteca de idem, 87 cénts. ganta; aceite de idem, 1 escudo id.; azúcar de id., 6 escudos 25 cénts. pico; cocos de id., 1 escudo 87 cénts. ciento; bejucos de id., 12 cénts. idem; palay de Dimiao, 2 escudos 50 cénts. cavan; maiz de id., 1 escudo 87 cénts. id.; manteca de id., 87 cénts. ganta; aceite de idem, 12 escudos 50 cénts. pico; bejucos de id., 12 cénts. ciento; arroz de Guindulman, 6 escudos 25 cénts. cavan; palay de id., 3 escudos idem; maiz de idem, 2 escudos idem; aceite de idem, 1 escudo ganta; azúcar de idem, 7 escudos 75 céntimos pico; abacá de idem, 14 escudos 25 cénts. cavan; palay de idem, 2 escudos 75 céntimos idem; cacao de id., 3 escudos 25 cénts. ganta; abacá de idem, 14 escudos pico; bejucos de idem, 11 céntimos ciento; arroz de Canoan, 6 escudos 25 cénts. cavan; maiz de idem, 2 escudos 50 céntimos idem; cacao de id., 3 escudos 25 cénts. cavan; abacá de idem, 14 escudos pico; bejucos de idem, 11 céntimos ciento; arroz de Canoan, 6 escudos 25 cénts. cavan; maiz de idem, 2 escudos 50 céntimos idem; aceite de idem, 3 escudos 25 cénts. cavan; maiz de idem, 2 escudos 50 céntimos idem; aceite de idem, 87 cénts. ganta; cacao de id., 3 escudos 25 cénts. cavan; maiz de idem, 2 escudos 50 céntimos idem; aceite de idem, 87 cénts. ganta; cacao de id., 3 escudos 25 cénts. cavan; maiz de idem, 2 escudos 50 céntimos idem; aceite de idem, 87 cénts. ganta; cacao de id., 3 escudos idem; aceite de idem, 87 cénts. ganta;

cudos idem; balate de id., 16 escudos pico; abacá de id., 16 cudos idem; cocos de idem, 1 escudo 50 cénts. ciento; bejucos idem, 12 cénts. idem.

Tagbilaran 30 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, Anton

los h distr Co

> M: lictá

gric pina Civil lerin circu en 1

Observaciones del dia 17 de Noviembre de 1869.

Horas	Barometro re- ducido a 0° en milimetros	Temperatura en el centigrado.	Higrometro	Humedad rela-	Tension del va- por en mili- metros	Breccies dal viento.	Resade :	Sen.
6 m.	755'74	23'7	92	86.9	18'5	NE. ventolina.	D. nubes.	Trac
9 m.	56'60	26'8	-88	80	20'3	N. »	Id. nebl.	9
12	56'48	28'2	84	76,9	21'8	O. flojo.	Id. cum.	Riza
_3 t.	55'07	31'1	78	69'5	22.2	Id. ventolina.	Id. celj.	Tran
1 48	Tempe Idem Evapo	eratura minim racion	máxi a ide en la	ma de m s 24	l dia	32'0 20'2 interiores, 7'0	milimetros	

BINONDO. -- IMPRENTA DE B. GONZALEZ MORAS. -- ANLOAGUE, 6.